

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 310

JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN CORDOBA | Ptas. | FUERA DE CORDOBA | Ptas. |
|---|-----------|---------------------|-------|
| Trimestre. | 18 | Trimestre. | 21 |
| Seis meses. | 30 | Seis meses. | 36 |
| Un año. | 54 | Un año. | 66 |
| Venta de número suelto del año corriente | 0'50 pts. | | |
| Id. de id. id. del id. anterior. | 1'00 » | | |
| Id. de id. id. de dos años anteriores. | 1'50 » | | |
| Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. | 2'00 » | | |

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

Núm. 5.097

Expediente de expropiación forzosa por causa de interés social de la finca «Charco Riañez», sita en el término municipal de El Carpio (Córdoba).

Por el Instituto Nacional de Colonización se han iniciado las diligencias previas que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 27 de abril de 1946, para declarar de interés social la expropiación de la finca que a continuación se describe:

Finca «Charco Riañez», sita en el término municipal de El Carpio (Córdoba), cuyos linderos son los siguientes: Al Norte, con finca Ubada Zamarrón de don Rafael Vázquez y las denominadas Ubadas Barras, Vista Alegre y Ubada Bedmara, que fueron del Duque de Alba y hoy están parceladas entre vecinos de El Carpio; Sur con el cortijo de La Redonda y tierras de Hos, de don Juan Herrera, más comúnmente llamado Cortijillo del Conde; Este, con el camino de Becerrillos y en parte con el de Castro y Oeste, con el camino del Redondo y de Carrasquillas la Baja.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de TREINTA DIAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda la propiedad y quien directamente se sienta afectado, formular las alegaciones y aportar las pruebas que estime convenientes en defensa de su derecho.

Madrid 21 de diciembre de 1949.
—El Director General, F. Montero.
—Rubricado.

Núm. 5.098

Expediente de expropiación forzosa por causa de interés social de la finca «Maruanas», sita en el término municipal de El Carpio (Córdoba).

Por el Instituto Nacional de Colonización se han iniciado las diligencias previas que preceptúa el artículo

3.º de la Ley de 27 de abril de 1946 para declarar de interés social la expropiación de la finca que a continuación se describe:

Finca «Maruanas», sita en el término municipal de El Carpio (Córdoba), cuyos linderos son los siguientes: Norte, río Guadalquivir, parcelas de olivar de vecinos de El Carpio y carretera de El Carpio a Bujalance; Sur, Cortijo de El Villar, camino de Becerrillos y finca Charco Riañez; Este, Cortijo de El Villar y olivares del pago Los Majuelos y Oeste, con finca Ubada, Olivillos y olivares y tierras que fueron de José Ripa, hoy parcelas de don Manuel Jodras y otros.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda la propiedad y quien directamente se sienta afectado, formular las alegaciones y aportar las pruebas que estime convenientes en defensa de su derecho.

Madrid, 21 de diciembre de 1949.
—El Director General, F. Montero.
—Rubricado.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 5.101

Por la Delegación Nacional del S. N. T. han sido aprobados los precios al pie de fábrica y sin envases de las harinas que a continuación se indican para regir en esta provincia durante el próximo mes de enero.

De trigo, cupo importación al 89 por 100, 324'561 pesetas Qm.
De trigo, cupo ordinario al 94 por 100, 311'021 pesetas Qm.
De trigo, cupo ordinario al 90 por 100, 321'733 pesetas Qm.
De trigo, cupo ordinario al 80 por 100, 351'950 pesetas Qm.

De trigo, cupo ordinario (15 por 100 mezcla) al 90 por 100, 322'977 pesetas Qm.

De trigo, cupo canje al 94 por 100, 158'361 pesetas Qm.

De trigo, cupo canje (15 por 100 mezcla) 90 por 100, 163,533 pesetas Qm.

De maíz, cupo ordinario al 80 por 100, 284'225 pesetas Qm.

De maíz, cupo ordinario al 60 por 100, 312'300 pesetas Qm.

De maíz, cupo canje al 60 por 100, 203'216 pesetas Qm.

De centeno, cupo importación y cupo ordinario al 75 por 100, pesetas 305'573 ptas Qm.

De centeno, cupo canje al 75 por 100, 168'906 pesetas Qm.

De cebada, cupo ordinario al 60 por 100, 164'800 pesetas Qm.

De escafia, cupo ordinario al 45 por 100, 174'733 pesetas Qm.

Los anteriores precios son independientes de los que corresponden para panificación de la población civil.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 27 de diciembre de 1949.
—El Gobernador Civil Interino Presidente, Aurelio Villalón Coello.—
P. D. El Secretario Técnico, José Sanz.

Núm. 5.106

Nuevos precios de Aceite para racionamiento

Por resolución fecha 23 del actual mes de diciembre, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha aprobado los siguientes precios para el Aceite de Oliva, propuestos por esta Junta de Precios, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular de dicho Superior Organismo número 727, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 309 del 5 de noviembre último y que regirán en esta Capital y Provincia a partir del día de mañana 29 de diciembre hasta nueva orden:

a) Aceites que hayan de distribuirse por racionamiento en las mismas localidades en que estén domi-

ciliados los almacenes suministradores.

Calidades:

Fino

Precio de mayor a detall incluido redondeo, 9'24 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 8'80 pesetas litro.

Entrefino

Precio de mayor a detall incluido redondeo, 8'587 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 8'20 pesetas litro.

Corriente

Precio de mayor a detall incluido redondeo, 7'936 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 7'60 pesetas litro.

b) Aceites que hayan de distribuirse por racionamiento en localidades donde no existan almacenes suministradores:

Calidades:

Fino

Precio de mayor a detall incluido redondeo, 9'24 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 8'80 pesetas litro.

Entrefino

Precio de mayor a detall incluido redondeo, 8'804 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 8'40 pesetas litro.

Corriente

Precio de mayor a detall incluido redondeo, 7'936 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 7'60 pesetas litro.

Los anteriores precios no podrán ser incrementados por ningún concepto.

Los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y los señores Almaceneros se atendrán a las normas contenidas en la Circular 727 de la Comisaría General y a las dictadas por esta Delegación Provincial en Oficio-Circular número 25 del 9 de diciembre actual.

Continúan vigentes hasta nueva orden para los aceites que se suministren con mezcla de soja los

precios oficiales que venían rigiendo de 8'208 pesetas kg. de venta por almacenista y de 7'80 pesetas litro de venta al público.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 28 de diciembre de 1949.
—El Gobernador Civil interino, **Aurelio Villalón**.—P. D. El Secretario Técnico, José Sanz.

Núm. 5.092

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, teniendo en cuenta las asignaciones de Cebada que hace a los Industriales y en virtud de la Orden de la Presidencia del Gobierno publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 362 de 27-12-48 sobre precios de Malte, achicoria y sucedáneos de Café, en Oficio Circular número 206063 de fecha 13 de los corrientes dice:

«Malte (en grano, quedando prohibida la venta al estado de molino).

Precio en fábrica, con precintos, 14'10 pesetas Kg. neto envasado y embalado.

Precio de mayor a detall, 15'18 pesetas Kg. neto envasado y embalado.

Precio al público, 17'55 pesetas Kg. neto envasado y embalado.

Sucedáneos de Café (constituido por sólo producto o mezcla de varios molinos o en grano).

Precio en fábrica, con precintos 12'60 pesetas Kg. neto envasado y embalado.

Precio de mayor a detall, 13'68 pesetas Kg. neto envasado y embalado.

Precio al público, 16'05 pesetas Kg. neto envasado y embalado.

Para paquetes de 250 y 100 gramos, todos los precios anteriores podrán incrementarse en un 5 por 100 y cuando sea de 50 gramos o peso inferior, en un 7 por 100 teniendo en cuenta en estos casos la diferencia de valor de las precintas de Aduanas.

En las bolsas o envases que se empleen se hará constar bien visible las palabras «Malte en grano» o «Sucedáneo de Café», marca del preparado, nombre y domicilio de la Entidad que lo fabrique y precio de venta al público.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 24 de diciembre de 1949.
—El Gobernador Civil Interino Presidente.—P. D. El Secretario Técnico, José Sanz.

Administración de Rentas Públicas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.102

Negociado de Industrial-Capital

Confeccionada la Matrícula de Industrial-Capital para el ejercicio de 1950, se hace saber a los industriales comprendidos en la misma, que dicho documento se encuentra expuesto al público, por término de DIEZ DIAS, en las Oficinas de esta Dependencia (Delegación de Hacienda Gran Capitán), a fin de que puedan informarse de su clasificación y formular las reclamaciones que, en su caso, estimen pertinentes a su derecho.

Córdoba 20 de diciembre de 1949.
—El Administrador de Rentas Pú-

blicas, Firma ilegible.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Vela Hidalgo.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 5.014

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Don Manuel Pinilla González.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA: Doña Carmen Márquez Romero, Rafael Calvo, doce (Gestoría Atya).

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riego.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: Veinticinco litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Río Guadalquivir.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LA OBRAS Y LA TOMA: Montoro (Córdoba).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentar el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.
—El Ingeniero Director Adjunto, A. Rodríguez Díaz.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 5.099

Contribuciones especiales

Formulados los repartos provisionales y previos para el cobro de las Contribuciones Especiales acordadas imponer y exigir con motivo

de las obras de pavimentación y acerado de las calles Rey Heredia y Caldereros, alcantarillado de la Barriada de Occidente y Camino Viejo de Almódovar y explanación y rasante de la Barriada Huerta de la Golondrina, se anuncia que quedan expuestos al público en la Administración de Rentas y Exacciones, Negociado de Contribuciones Especiales, por término de quince días, a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el indicado plazo y siete días más, puedan presentar por escrito, los obligados a contribuir las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.
Córdoba 24 de diciembre de 1949.
—El Alcalde, Firma ilegible.

RUTE

Núm. 5.090

El Alcalde de Rute, hace saber:

Que aprobadas por este Excelentísimo Ayuntamiento las Ordenanzas sobre imposición y cobranza de los arbitrios con fines no fiscales sobre Perros, Consumiciones en establecimientos públicos, y aceras no construidas en zonas urbanizadas.

Contribuciones especiales, sobre beneficios por consecuencia de obras, instalaciones o servicios municipales.

Derechos y tasas, sobre prestación de servicios de sello municipal; patentes y distintivos; inspección y reconocimiento sanitario de cerdos; vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos; contrucciones y obras; licencias de aperturas de establecimientos; prestación de servicios de metadero; alcantarillado, extinción de incendios; fiel pesador y alquiler de instrumentos de pesar y medir.

Por aprovechamientos especiales sobre el desagüe de canales y otros; ocupación del subsuelo; apertura de calcatas o zanjas; ocupación de la vía pública con escombros; colocación de vallas, puntales y andamios; postes, palomillas y otros que se establezcan o vuelen sobre la vía pública; puestos, barracas y casetas de venta en la vía pública; parada de carruajes de alquiler en la vía pública y sobre aprovechamiento de aguas Municipales.

Imposición municipal sobre contribución de usos y consumos; 5 céntimos el litro sobre vinos, chacolis y sidras; recargo municipal sobre contribuciones industrial y de comercio; sobre la contribución de Utilidades; sobre gas y electricidad; sobre el producto bruto de las explotaciones mineras; sobre casinos y círculos de recreo; sobre carruajes y caballerías de lujo y velocipedos; solares sin edificar; consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas; consumo de carnes; consumo de pescados y mariscos finos y prestación personal y de transportes, quedan expuestas al público con sus correspondientes tarifas por término de quince días, en esta Secretaría Municipal durante cuyo plazo que comenzará a contarse desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia podrán

ser examinadas por cuantas personas lo soliciten y aducir contra ellas las reclamaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 269 del Decreto fecha 25 de enero de 1946.

Rute a 22 de diciembre de 1949.
Firma ilegible.

JUZGADOS

LUCENA

Núm 5109

Don José Solís Navarrete, Notario del ilustre Colegio de Sevilla con residencia en Lucena.

Hago constar: Que el amparo de lo dispuesto en el artículo setenta del Reglamento Hipotecario don Juan Ruiz Cobo, ha iniciado ante mí, acta notarial, para acreditar haber adquirido por prescripción el aprovechamiento de las aguas del arroyo del Contadero, en un volumen de seiscientos veinte litros por minuto, mediante un embalse natural, situado en el cauce de dicho arroyo, aguas arriba del puentecillo que comunica la finca de las Mercedes con el camino de Jauja, midiendo la presa, dos metros de anchura y metro y medio de altura y está construida por una empalizada, tierras y tarajes. La reseña de la finca beneficiada es como sigue:

Una suerte de tierra calma denominada «Hoja del Río» y «Ruedo del Cortijo» procedente del Cortijo de los Pascuales, radicante en el partido del Cañaveral, segundo cuartel rural de este término, con cabida de dieciséis fanegas y tres cuartos de celemn, equivalentes a diez hectáreas, cinco áreas, sesenta y cuatro centiáreas, nueve decímetros y noventa y cuatro centímetros cuadrados, que linda: Norte arroyo del Contadero y tierras de don Juan Ruiz Cobo, Este más de doña Pilar Ruiz Cobo, Sur más de la finca las Mercedes, propia de los sucesores de don José Arevalo y al Oeste el río Anzur, el camino de los Serranillos y tierras del Duque de Hjar. En esta parcela se riega desde tiempo inmemorial una porción de la tierra con el agua que discurre por el arroyo que tiene su nacimiento en el Contadero y que se conoce con este nombre.

Y a fin de que la pretensión de don Juan Ruiz Cobo, llegue a conocimiento de cuantas personas puedan acreditar algún derecho sobre el aprovechamiento, se expide el presente edicto, para que en el término de treinta días hábiles, siguientes a la publicación del mismo, los que se consideren perjudicados comparezcan ante el infrascripto Notario a exponer y justificar sus derechos sobre el aprovechamiento referido. Dado en Lucena a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. José Solís Navarrete.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA